

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2021-00343 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Enero 12 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Doce (12) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presenta HEMRY ANTONIO PALMA ROMO, a través de apoderado judicial Dr. JESUS MARIA BLANDON SALINAS contra CLINICA LA VICTORIA y RICARDO ALONSO KOEPKE RODRIGUEZ.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- No remitió la demanda y sus anexos a la parte demandada, Incumpliendo con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo 806/20, según el cual, se debe remitir al demandado copia de la demanda y sus anexos vía correo electrónico y aportar la constancia de su remisión al momento de la presentación de la demanda.

2.- Aclarar el juramento estimatorio, en lo concerniente a los denominados perjuicios fisiológicos, en el sentido de indicar si se refieren a daño en la vida en relación o si se refiere a lucro cesante, y si es lucro cesante, debe determinar la manera como se liquida este monto.

3.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00343 Verbal

Olr.